

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
TRECE DE ENERO DEL DOS MIL SEIS.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro siendo las trece horas del día trece de enero del año dos mil seis, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Norberto Alvarado Alegría, representante del Partido Revolucionario Institucional, licenciada Carmen Consolación González Loyola Pérez, representante del Partido de la Revolución Democrática, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos, representante de Convergencia; ciudadano José Luis Armando de la Vega, representante del Partido del Trabajo; licenciado Rodrigo González Rocha, representante del Partido Nueva Alianza; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.-Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.-Aprobación del orden del día propuesto. III.- Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario del año dos mil seis. IV.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que informa a la ciudadanía y a los partidos políticos de la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripción plurinominal, así como el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que ha decretado la Legislatura del Estado. V.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la integración de los Consejos Distritales y Municipales consistente en la designación de los Consejeros Electorales a propuesta del Director General para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ochenta y cinco, fracción primera de la Ley Electoral.

VI.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la ratificación de los Secretarios Técnicos designados por el Director General para desarrollar sus actividades en los Consejos Distritales y Municipales durante el proceso electoral ordinario del dos mil seis. VII.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que resuelve respecto a los formatos y modelos de la documentación y materiales electorales que se utilizarán durante el proceso electoral ordinario del año dos mil seis. VIII.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la implementación del Sistema de Difusión de Resultados Electorales Preliminares el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año dos mil seis. IX.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a suscribir convenios con las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los dieciocho municipios, donde se establecerán los mecanismos apropiados para hacer efectivo el apoyo de la fuerza pública. X.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Reglamento, Convocatoria y Solicitud, para que los ciudadanos queretanos y residentes en el Estado participen como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales. XI.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del propio Instituto, en virtud de las reformas al Reglamento Interior aprobadas en fecha seis de enero del año en curso. XII.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales. - - - - -
- - - - -En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este Órgano Colegiado, buenas tardes a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión extraordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez haga uso de la voz. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Buenas tardes, en primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este Órgano Colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, siete Bis, diez, veintiuno, veintidós, cincuenta y ocho, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracciones primera, tercera,

trigésima tercera, trigésima sexta, trigésima séptima, sesenta y nueve, fracción tercera, setenta, fracciones primera y segunda, setenta y uno, setenta y nueve fracciones primera, segunda, séptima, décima séptima, ochenta y uno, fracción segunda, ochenta y cinco, ochenta y ocho, noventa y ocho, noventa y nueve, cien, ciento cuatro, ciento cinco y ciento cuarenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, sesenta y seis y sesenta y ocho del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión extraordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día trece de enero de dos mil seis a las trece horas, en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.-Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario del año dos mil seis. Cuarto.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que informa a la ciudadanía y a los partidos políticos de la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripción plurinominal, así como el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que ha decretado la Legislatura del Estado. Quinto.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la integración de los Consejos Distritales y Municipales consistente en la designación de los Consejeros Electorales a propuesta del Director General para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ochenta y cinco, fracción primera de la Ley Electoral. Sexto.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la ratificación de los Secretarios Técnicos designados por el Director General para desarrollar sus actividades en los Consejos Distritales y Municipales durante el proceso electoral ordinario del dos mil seis. Séptimo.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que resuelve respecto a los formatos y modelos de la documentación y materiales electorales que se utilizarán durante el proceso electoral ordinario del año dos mil seis. Octavo.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la implementación del Sistema de Difusión de Resultados Electorales Preliminares el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año dos mil seis. Noveno.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a suscribir convenios con las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de

los dieciocho municipios, donde se establecerán los mecanismos apropiados para hacer efectivo el apoyo de la fuerza pública. Décimo.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Reglamento, Convocatoria y Solicitud, para que los ciudadanos queretanos y residentes en el Estado participen como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales. Décimo primero.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del propio Instituto, en virtud de las reformas al Reglamento Interior aprobadas en fecha seis de enero del año en curso. Décimo segundo.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas, del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. Atentamente licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En cumplimiento de lo expuesto, me propongo desahogar el primer punto de la orden del día que es la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia, damos cuenta con la presencia de las señoras y señores representantes de los partidos políticos, del licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional, del licenciado Norberto Alvarado Alegría, representante del Partido Revolucionario Institucional, de la licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México, del licenciado Rodrigo González Rocha, representante suplente del Partido Nueva Alianza. Asimismo damos cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova y licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha Director General. Antes de hacer la declaración formal del quórum legal, toda vez que ya se encuentra debidamente acreditado el licenciado Rodrigo González Rocha, como representante suplente del Partido Nueva Alianza, y no a tomado la protesta de Ley, les pido respetuosamente nos pongamos de pie para que el Presidente pueda tomarle la protesta correspondiente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Ciudadano licenciado Rodrigo González Rocha, representante suplente del Partido Nueva Alianza, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ¿Protesta Usted cumplir y hacer

cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo, para bien de la ciudadanía?. En el uso de la voz el licenciado Rodrigo González Rocha, como representante suplente del Partido Nueva Alianza.- Sí, protesto. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Si no lo hiciera así, que la propia ciudadanía se lo demande y bienvenido, gracias. En el uso de la voz el licenciado Rodrigo González Rocha, representante suplente del Partido Nueva Alianza.- Gracias. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Con lo anterior, señor presidente, se declara la existencia legal del quórum y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El segundo punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto. Se informa que por ser una sesión extraordinaria no hay asuntos generales. Por lo que solicito a las señoras y señores consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Se aprueba por unanimidad, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente en la declaratoria del inicio del proceso electoral del año dos mil seis y por lo tanto les pido que nos pongamos de pie. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro, estando reunido el pleno del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y siendo las trece con quince minutos del día trece de enero del dos mil seis, declaro pública y solemnemente el inicio del Proceso Electoral Ordinario para la integración de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado y la integración de los dieciocho ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, para el período dos mil seis-dos mil nueve. El Instituto Electoral del Estado ratifica su compromiso de ejecutar su responsabilidad en los términos que ordena la Constitución, es decir, como un organismo autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Asimismo formula un compromiso para sujetar todos sus actos relativos a la organización, desarrollo y vigilancia del proceso, a los principios de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia. Estamos seguros de que los ocho partidos políticos aquí

representados, por conducto de sus dirigentes, se conducirán con respeto y contribuirán a la creación de un clima propicio para el diálogo y el debate de propuestas. Exhortamos a los contendientes a privilegiar y dignificar la política, a elevar el nivel del discurso y a honrar la palabra, como medios idóneos para que el próximo domingo dos de julio, la fecha de nuestra cita histórica, se exprese en absoluta libertad y sin coacción alguna la voluntad popular, suprema fuente de legitimidad de los gobernantes. Exhortamos también a los ciudadanos para que hagan de las campañas una ocasión propicia para la participación en una clara dirección: que el Estado y todos sus órganos cumplan plenamente el fin para el cual ha sido instituidos: el desarrollo de la nación y el bienestar de todos sus habitantes, muchas gracias. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Antes de dar cuenta con el siguiente punto del orden del día, hacer del conocimiento de Ustedes que la declaratoria de la cual ha dado cuenta el Presidente del Consejo General, de acuerdo al artículo veintidós de la Ley Electoral se hará su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”, así como en dos periódicos de circulación estatal. El cuarto punto del orden del día es el relativo a la presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que informa a la ciudadanía y a los partidos políticos de la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripción plurinominal, así como el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que ha decretado la Legislatura del Estado. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de

octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y cinco, señala: “Son prerrogativas de los ciudadanos”; y en su fracción primera, cita: “Votar en las elecciones populares”; en la fracción segunda, cita: “Poder ser votados para todos los cargos de elección popular”; en la fracción tercera, señala: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y seis, señala: “Son obligaciones de los ciudadanos de la república”; en la fracción tercera, cita: “Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley”; y en la fracción cuarta, señala: “Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos”. Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y nueve, señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”. Cuarto.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cuarenta y uno, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Quinto.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo ciento dieciséis, señala: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.”; la fracción cuarta, indica: “Las Constituciones y leyes de los Estado en materia electoral garantizarán que:” y el inciso a) alude: “Las elecciones de los gobernadores de los Estado, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y

directo”. Sexto.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo diecinueve, dispone: “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda”. Séptimo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo trece, indica: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Octavo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo quince, precisa: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Noveno.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintiuno, dice: “Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; y en su fracción primera señala: “Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; en la fracción segunda, cita: “Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”; y en su fracción tercera refiere: “Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”. Décimo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintidós, dispone: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”, y en su fracción tercera, cita: “Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes respectivas”. Décimo primero.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo veinticinco, señala la forma en que se integra la Legislatura del Estado, la que “Se integrará con quince diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y diez diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, en las circunscripciones plurinominales que determine la ley”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero, establece: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo segundo, indica: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la

Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo seis, dispone: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes”. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo siete, precisa: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado. Uno.- Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene. Dos.- Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria. Tres.- Participar en las funciones electorales; Cuarto.- Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y asociaciones políticas y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley; y. Cinco.- Participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales”. Décimo sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ocho, indica: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción tercera, cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece; y la fracción cuarta, señala: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos”. Décimo séptimo.- Que por reforma publicada en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” en fecha primero de octubre de dos mil cinco, el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cita de manera precisa la demarcación territorial de los distritos uninominales, señalando las secciones y municipios que los conforman, y la circunscripción plurinominal para la elección de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional; así también en el artículo transitorio primero señala que en caso de que el Instituto Federal Electoral realice modificaciones que afecten la actual demarcación seccional, estas seguirán perteneciendo al distrito que actualmente corresponde a la sección que da origen a la nueva división seccional, identificándose con la nomenclatura que le sea asignada en la cartografía electoral. Décimo octavo.- Que el artículo

veintiuno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se establece de manera puntual el número de integrantes de todos y cada uno de los ayuntamientos del Estado, mismos que se conforman de la siguiente manera: “Los gobiernos de los municipios se depositan en cuerpos colegiados que se denominarán ‘ayuntamientos’, los que se compondrán por un presidente municipal que política y administrativamente será el representante del municipio y por el número de regidores en los siguientes términos: en el ayuntamiento de Querétaro habrá nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor propietario se elegirá un suplente”. Décimo noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintidós, señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal.” Vigésimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento cuatro, indica: “La etapa preparatoria de la elección inicia con la sesión del Consejo General del Instituto, en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de enero del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral”; el que señala las diferentes partes de las que consta la etapa en comento. Vigésimo primero.- Que el artículo ciento cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ordena: “En la sesión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y la fracción segunda dice: Segundo.- Informar a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como el número de regidores tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que haya decretado la Legislatura”. Vigésimo segundo.- Mediante oficio VE diagonal dos mil novecientos cuarenta y nueve diagonal dos mil cinco de fecha catorce de diciembre del año dos mil cinco, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Querétaro, remite al Director General del Instituto Electoral de Querétaro la Cartografía Electoral, ordenada por Distrito, en el que se atiende la nueva conformación de secciones en el Estado y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo. Vigésimo tercero.- Para el adecuado cumplimiento de las disposiciones jurídicas citadas, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informe a la ciudadanía

y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como el número de regidores tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que haya decretado la Legislatura. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y cinco, fracciones primera, segunda y tercero, treinta y seis, fracción tercera y cuarta, treinta y nueve, cuarenta y uno, ciento dieciséis, fracción primera, inciso a) y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos trece, quince, veintiuno, fracción primera, segunda y tercera, veintidós, fracción tercera, veinticinco y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; diecinueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos, uno, dos, seis, siete, ocho, fracción tercera y cuarta, diez, veintiuno, veintidós, ciento cuatro, ciento cinco, fracción segunda y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para informar a la ciudadanía y a los partidos políticos de la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como el número de regidores tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que ha decretado la Legislatura para la integración de los ayuntamientos del Estado de Querétaro, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículos diez, veintiuno y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene a bien informar a la ciudadanía y a los partidos políticos, de la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripción plurinomial, información que se contiene íntegramente en los oficios anexos que forman parte del presente acuerdo, los que se dan por reproducidos para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo informa el número de regidores tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que decretó la Legislatura para la integración de los ayuntamientos del Estado de Querétaro, para el proceso electoral del año dos mil seis. Tercero.- Publíquese la información materia del presente acuerdo en dos periódicos de circulación estatal. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los trece días del mes de enero del año dos mil seis.- Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. Antes de pasar a la votación correspondiente esta Secretaria da cuenta con la presencia del ciudadano José Luis Armando de la Vega, representante del Partido del Trabajo. ¿Si no hubiera alguna observación o comentario?. . . . Pasaría a la votación correspondiente. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos

Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada. Pasemos al desahogo del quinto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Antes damos cuenta con la presencia del licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos, representante del Partido Convergencia. Es el relativo a la presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la integración de los Consejos Distritales y Municipales consistente en la designación de los Consejeros Electorales a propuesta del Director General para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ochenta y cinco, fracción primera de la Ley Electoral. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c)

Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y cinco, señala: “Son prerrogativas de los ciudadanos”; y en su fracción primera, cita: “Votar en las elecciones populares”; en la fracción segunda, cita: “Poder ser votados para todos los cargos de elección popular”; en la fracción tercera, señala: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y seis, señala: “Son obligaciones de los ciudadanos de la república”; y en la fracción tercera, cita: “Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley”; y en la fracción cuarta, señala: “Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos”. Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y nueve, señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”. Cuarto.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cuarenta y uno, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Quinto.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo ciento dieciséis, señala: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.”; la fracción cuarta, indica: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso a) alude: “Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo”. Sexto.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo diecinueve, dispone, “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales..., b) Senadores..., c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”. Séptimo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo trece, indica: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste

emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Octavo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo quince, precisa: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Noveno.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintiuno, dice: “Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; y en su fracción primera, señala: “Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; en la fracción segunda cita: “Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”; y en su fracción tercera refiere: “Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”. Décimo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintidós, dispone: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”, y en su fracción tercera cita: “Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes respectivas”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo uno, establece “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo segundo, indica: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sexto, dispone: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores

de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo séptimo, precisa: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: Uno.- Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene. Segundo.- Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria; Tercero.- Participar en las funciones electorales. Cuarto.- Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y asociaciones políticas y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley; y. Quinto.- Participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales”. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ocho, indica: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción tercera cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece; y la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos”. Décimo sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintidós señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal”. Décimo séptimo.- Que el artículo ochenta y cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala de manera puntual los lugares en donde se instalarán y funcionarán los consejos Distritales y municipales en el Estado, y dice: “En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado, funcionará un consejo distrital o municipal electoral de acuerdo a lo siguiente: En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marqués, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalarán consejos Distritales. En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalarán consejos municipales. En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán Consejos Distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, gobernador y ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones Distritales. El Consejo

Distrital identificado con el número mayor progresivo de los municipios de Querétaro y San Juan del Río, de acuerdo al orden previsto en el artículo diez de esta Ley, será el competente para conocer del registro de fórmulas de ayuntamiento, registro de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, cómputo de la elección de ayuntamiento, declaratoria de validez, entrega de constancia de mayoría a la fórmula que resulte electa y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. Así como de los demás actos competencia de los consejos municipales para la elección de Ayuntamientos en sus respectivos municipios. Los consejos Distritales de estos municipios conocerán de los cómputos parciales de la elección de los ayuntamientos correspondientes, remitiendo las actas respectivas al Consejo Distrital que corresponda. También realizarán el cómputo parcial de la elección de gobernador, remitiendo el acta correspondiente al Consejo General”. Décimo octavo.- Que el artículo ochenta y cinco, en su fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala la cantidad de consejeros que integrarán los consejos mencionados en el considerando anterior, así como los requisitos que deberán acreditar los ciudadanos que sean designados para tales cargos, y dice: “Los consejos electorales se integrarán con: Uno.- Cinco consejeros propietarios y tres suplentes, designados por el Consejo General, a propuesta del Director General del Instituto por conducto del Presidente del Consejo, previa convocatoria pública que para tal efecto apruebe el Consejo General, dentro de los primeros quince días del mes de octubre del año anterior al de la elección. De entre los consejeros propietarios se elegirá en votación secreta, en la sesión de instalación, al que fungirá como Presidente”. Décimo noveno.- Que tras desahogar los mecanismos previstos en la convocatoria aprobada por el Consejo General y habiendo valorado las observaciones formuladas dentro de los plazos acordados por la Comisión de Organización Electoral, en fecha doce de diciembre de dos mil cinco, remitiendo mediante oficio DG diagonal cero cero quince diagonal dos mil seis de fecha cinco de enero del presente año dirigido al presidente del Consejo General, el Director General del Instituto presenta al Consejo General la relación de ciudadanos propuestos, documentos que forman parte integrante del acuerdo, para ocupar los cargos de consejeros electorales numerarios y suplentes, para integrar los consejos distritales y municipales que tendrán como objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en los distintos distritos y municipios, los que cumplen todos y cada uno de los requisitos que al efecto señala el artículo sesenta y cinco del referido ordenamiento legal, con la salvedad que refiere el considerando siguiente. Vigésimo.- Que en el anexo que se cita en el considerando anterior, obra lista de ciudadanos que son propuestos por el Director General de este Instituto, mediante el mismo oficio a que se refiere el punto que antecede, los que no cubren el requisito de escolaridad, misma que

de conformidad con lo dispuesto por el artículo ochenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puede ser dispensada a juicio del Consejo General. Vigésimo primero.- Que el próximo dos de julio del año dos mil seis, habrá elecciones ordinarias en el Estado de Querétaro para elegir diputados locales en los quince distritos uninominales y diez diputados plurinominales en una sola circunscripción, así como para renovar los dieciocho ayuntamientos de la entidad. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y cinco, fracciones primera, segunda y tercera, treinta y seis, fracción tercera y cuarta, treinta y nueve, cuarenta y uno y demás relativos y aplicables de la Constitución General de la República; artículos trece, quince, veintiuno, fracción primera, segunda y tercera, veintidós, fracción tercera y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; diecinueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos uno, dos, seis, siete, ocho, fracción tercera y cuarta, veintidós, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, fracción primera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la integración de los órganos electorales con la designación de los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento cinco, fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aprueba la integración de los organismos electorales, los que se conforman de consejeros electorales numerarios y suplentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, del ordenamiento referido, mismos que han sido propuestos por el Director General, los que se señalan en el anexo que se menciona en el considerando dieciocho, dándose por reproducido íntegramente en este acto, formando parte integrante del presente acuerdo. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con las facultades que le concede el artículo ochenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene a bien dispensar a los ciudadanos que se mencionan en el anexo que se cita en el considerando diecinueve del presente, los que forman parte como consejeros de los organismos que por este acuerdo se integran, a los que se dispensa de la escolaridad por considerar debidamente acreditados el resto de los requisitos que la ley de la materia exige. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los trece días del mes de enero del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiera alguna observación o

comentario? . . . Pasaría a la votación correspondiente. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada. Pasemos al desahogo del sexto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la ratificación de los Secretarios Técnicos designados por el Director General para desarrollar sus actividades en los Consejos Distritales y Municipales durante el proceso electoral ordinario del dos mil seis. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto. El Consejo General del Instituto Electoral de

Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y cinco, señala: “Son prerrogativas de los ciudadanos”; y en su fracción primera, cita: “Votar en las elecciones populares”; en la fracción segunda, cita: “Poder ser votados para todos los cargos de elección popular”; en la fracción tercera, señala: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y seis señala: “Son obligaciones de los ciudadanos de la república”; y en la fracción tercera, cita: “Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley”; y en la fracción cuarta, señala: “Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos”. Tercero.-Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y nueve, señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste” Cuarto.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cuarenta y uno, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Quinto.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo ciento dieciséis, señala: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.”; la fracción cuarto, indica: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso a) alude: “Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo”. Sexto.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo diecinueve, dispone, “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales..., b) Senadores..., c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”. Séptimo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo trece, indica: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos

políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes".

Octavo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo décimo quinto, precisa: "La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño".

Noveno.-Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintiuno, dice: "Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro"; y en su fracción primera, señala: "Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado"; en la fracción segunda, cita: "Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución"; y en su fracción tercera, refiere: "Asociarse libre y pacíficamente con fines político".

Décimo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintidós, dispone: "Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro", y en su fracción tercera, cita: "Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes respectivas".

Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero, establece: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo segundo, indica: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales".

Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo seis, dispone: "El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno

ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo siete, precisa: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: Uno.- Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene. Dos.- Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria. Tres.- Participar en las funciones electorales. Cuarto.- Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y asociaciones políticas y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley y. Quinto.- Participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales”. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ocho, indica: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción tercera cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece; y la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos” Décimo sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintidós, señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal”. Décimo séptimo.- Que el artículo ochenta y cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala de manera puntual los lugares en donde se instalarán y funcionarán los consejos Distritales y municipales en el Estado, y dice: “En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado, funcionará un consejo distrital o municipal electoral de acuerdo a lo siguiente: En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marques, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalarán consejos Distritales. En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalarán consejos municipales. En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán Consejos Distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, gobernador y ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones Distritales. El Consejo Distrital identificado con el número mayor progresivo de los municipios de Querétaro y San Juan del Río, de acuerdo al orden previsto

en el artículo diez de esta Ley, será el competente para conocer del registro de fórmulas de ayuntamiento, registro de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, cómputo de la elección de ayuntamiento, declaratoria de validez, entrega de constancia de mayoría a la fórmula que resulte electa y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. Así como de los demás actos competencia de los consejos municipales para la elección de Ayuntamientos en sus respectivos municipios. Los consejos Distritales de estos municipios conocerán de los cómputos parciales de la elección de los ayuntamientos correspondientes, remitiendo las actas respectivas al Consejo Distrital que corresponda. También realizarán el cómputo parcial de la elección de gobernador, remitiendo el acta correspondiente al Consejo General”. Décimo octavo.- Que el artículo ochenta y cinco señala: “Los consejos electorales se integrarán con”; y la fracción segunda, cita: “Un secretario técnico designado por el Director General y ratificado por el Consejo General. Sólo podrán ser designados y ratificados aquellos ciudadanos que acrediten, además de los requisitos señalados por esta ley, los que señale la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General. Los secretarios técnicos dependerán operativamente de la Dirección General y, en su caso, de los directores ejecutivos. El Instituto Electoral de Querétaro, dispondrá de una lista de por lo menos seis secretarios técnicos suplentes, quienes entrarán en funciones inmediatamente que se requiera en ausencia definitiva de alguno de los que están en funciones. En éste caso el Director General comisionará a aquel suplente cuya disponibilidad lo permita, informando de ello al Consejo General. Los secretarios técnicos suplentes, durante el tiempo en que no estén en funciones, podrán ser asignados por la Dirección General a tareas propias del proceso electoral. Los secretarios técnicos podrán ser destituidos por el Director General, si estos incurren en alguna violación o incumplimiento de la Ley Electoral del Estado, de sus reglamentos, de los acuerdos de Consejo General y de las disposiciones de la Dirección General. El Director General deberá informar y justificar al Consejo General, de cualquier destitución”. Décimo noveno.- Que tras desahogar los mecanismos previstos en la convocatoria aprobada por el Consejo General y habiendo valorado las observaciones formuladas dentro de los plazos acordados por la Comisión de Organización Electoral, en fecha doce de diciembre de dos mil cinco, y mediante oficio DG diagonal cero cero quince diagonal dos mil seis, el Director General remite al Consejo General la relación de los Secretarios Técnicos que tuvo a bien designar, y que solicita sean ratificados por este órgano colegiado, en virtud de que cubrieron los requisitos que la Ley y la convocatoria publicada al efecto por el Instituto indicó; relación que obra anexa al presente, formando parte integrante del mismo, la que se da por reproducida en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar, los que formarán parte de los consejos distritales y municipales que

tendrán como objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en los distintos distritos y municipios, así como en el Estado. Vigésimo.- Que el próximo dos de julio del año dos mil seis, habrá elecciones ordinarias en el Estado de Querétaro para elegir diputados locales en los quince distritos uninominales y diez diputados plurinominales en una sola circunscripción, así como para renovar los dieciocho ayuntamientos de la entidad. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y cinco, fracciones, primera, segunda y tercera, treinta y seis, fracción tercera y cuarta, treinta y nueve, cuarenta y uno y demás relativos y aplicables de la Constitución General de la República; artículos trece, quince, veintiuno, fracción primera, segunda y tercera, veintidós, fracción tercera y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; diecinueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos uno, dos, seis, siete, ocho, fracción tercera y cuarta, veintidós, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, fracción primera, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la integración de los órganos electorales con la ratificación por el referido Consejo, de los Secretarios Técnicos designados por la Director General, para desarrollar sus actividades en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco, fracción segundo y ciento cinco, fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aprueba la integración de los organismos electorales con la ratificación por el referido Consejo, de los Secretarios Técnicos designados por la Director General, como se desprende de la relación anexa misma que forma parte integrante del presente, los que desarrollarán sus actividades en los consejos distritales y municipales que se instalarán para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis en el Estado. Tercero.- Como consecuencia de lo anterior, este Consejo General faculta a los Secretarios Técnicos designados a convocar a los consejeros electorales a la sesión de instalación de sus respectivos consejos distritales y municipales. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los trece días del mes de enero del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Adelante señor Director General. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha,

Director General del Instituto.- Gracias, pondría a consideración de este máximo órgano de dirección lo siguiente, en atención a los mecanismos previstos de selección de Consejeros Electorales y Secretarios Técnicos, toda vez que en el Consejo Distrital cuatro con sede en el municipio de Querétaro, ha sido designado como consejera suplente la ciudadana Mónica Rangel Peza, y observando la propuesta sujeta de los Secretarios Técnicos se desprende que en este Consejo Distrital se encuentra designada la ciudadana Angélica Rangel Peza, hermana de la consejera electoral suplente, por lo que sugiero que pudiera quedar designada la licenciada Rangel en el Consejo Municipal de Huimilpan, toda vez que en el proceso electoral del año dos mil tres ahí estuvo designada y en el caso del licenciado Ernesto Parra Rodríguez se ratifique la propuesta en el Consejo Distrital cuatro. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- ¿Si no hay algún inconveniente, ni ninguna observación de este Órgano Colegiado?. . . . Con la modificación que acaba de hacer el Director General así quedaría integrado. Entonces con esto pasaría a la votación correspondiente. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. Asimismo damos cuenta con la presencia de la licenciada Carmen Consolación González Loyola Pérez, representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada. Pasemos al desahogo del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que resuelve respecto a los formatos y modelos de la documentación y materiales electorales que se utilizarán durante el proceso electoral ordinario del año dos mil seis. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los

derechos político-electoral de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, consagra: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas: "La fracción cuarta, señala: "a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad; e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales". Segundo.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo diecinueve, señala. "Las elecciones

ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo segundo, señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales” Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintidós, señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho, indica: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve, indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción primera, precisa: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro”; la fracción segunda, menciona: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción tercera, dice: “Garantizar y difundir a

los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción cuarta, ordena: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; la fracción quinta, dice: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y la capacitación electoral; y la fracción sexta, ordena: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, señala: El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción trece menciona: “Aprobar el modelo de acta de la jornada electoral y la documentación electoral”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y nueve, señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción segunda indica: “Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, señala: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción segunda ordena: “Elaborar los formatos de la documentación electoral conforme con esta Ley y someterlos a la consideración del Director General para su aprobación por el Consejo General”. Décimo tercero.- Que en fecha seis de enero del año en curso, el Director General expuso a los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos integrantes del Consejo General, los formatos y características de las boletas electorales, de las actas relacionadas con la jornada electoral, de documentación diversa necesaria para el adecuado desarrollo del proceso electoral, así como de las urnas, mamparas, líquido indeleble, marcadoras de credencial, crayones, paquete electoral e identificador vehicular. Décimo cuarto.- Que mediante oficio número DG diagonal cero cero veinticuatro diagonal dos mil seis, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha nueve de enero del presente año, remite a la Secretaría Ejecutiva el oficio en mención acompañada de un anexo engargolado en el que se contienen todos y cada uno de los materiales y documentos que se propone se utilizarán durante el proceso electoral ordinario a celebrarse en el presente año dos mil seis; mismo que es remitido para que se someta a la consideración y en su caso aprobación del Consejo General. El oficio en mención y su anexo forman parte del presente acuerdo y se tiene por reproducido íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones

anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; diecinueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; dos, veintidós, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracción décima tercera, setenta y nueve, fracción segunda, ochenta y uno, fracción segunda y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, diecisiete, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar los formatos y modelos de la documentación y materiales electorales que se utilizarán durante el proceso electoral ordinario del año dos mil seis. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba los formatos y modelos de la documentación y materiales electorales que se utilizarán durante el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, mismos que como anexos forman parte del presente acuerdo, los que se tienen por reproducidos íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General para que realice la contratación con la empresa que se encargará de la elaboración de la documentación y materiales electorales que se utilizarán durante el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, previo el proceso de licitación que ordena la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Cuarto.- Se instruye al Director General para que en su oportunidad informe al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, sobre el monto aprobado para la contratación objeto del presente acuerdo. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los trece días del mes de enero del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hay alguna observación o comentario?..... Pasaría a la votación correspondiente. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos

Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada. Pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la implementación del Sistema de Difusión de Resultados Electorales Preliminares el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año dos mil seis. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, consagra: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona

o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas "La fracción cuarta, señala: "a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad; e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales". Segundo.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo diecinueve, señala. "Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda". Tercero.-Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo tercero señala: "La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes". Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince, señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño". Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo segundo, señala: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales". Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintidós, señala: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del

Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho, indica: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve, indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción primera, precisa: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro”; la fracción segundo, menciona: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción tercera, dice: “Garantizar y difundir a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción cuarta, ordena: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; la fracción quinta, dice: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y la capacitación electoral; y la fracción sexta, ordena: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado” Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción trigésima séptima, menciona: “Las demás señaladas en esta Ley”. Décimo primero.-Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve, señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción séptima, indica: “Establecer mecanismos de difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos”. Décimo segundo.- Que en fecha seis de enero del año en curso, el Director General expuso a los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos integrantes del Consejo General, los elementos que conforman el sistema de difusión de resultados preliminares, explicando sus objetivos, el fundamento jurídico, los requerimientos generales,

específicos, informáticos, de seguridad y logísticos necesarios para su implementación, así como información relacionada con las características geográficas, políticas y geoelectorales del Estado. Décimo tercero.- Que mediante oficio número DG diagonal cero cero veinticuatro diagonal dos mil seis, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha nueve de enero del presente año, remite a la Secretaría Ejecutiva el oficio en mención acompañada de un anexo engargolado en el que se detalla el contenido del sistema de Difusión de Resultados Preliminares dos mil seis; mismo que es remitido para que se someta a la consideración y en su caso aprobación del Consejo General. El oficio en mención y su anexo forman parte del presente acuerdo y se tiene por reproducido íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; diecinueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; dos, veintidós, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracción trigésima séptima, setenta y nueve, fracción séptima y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, diecisiete, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar la implementación del sistema de difusión de resultados electorales preliminares que se utilizará el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año dos mil seis. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la implementación del sistema de difusión de resultados electorales preliminares que se utilizará el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año dos mil seis, mismo que como anexo forman parte del presente acuerdo, teniéndose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General para que realice la contratación del servicio, con la empresa que se encargará de la implementación del sistema de difusión de resultados electorales preliminares que se utilizará el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año dos mil seis, previo el proceso de licitación que ordena la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Cuarto.- Se instruye al Director General para que en su oportunidad informe al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, sobre el monto aprobado para la contratación objeto del presente acuerdo. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los trece días del mes de enero del año dos mil seis. Damos fe. La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación?. . . . Pasaría a la votación correspondiente. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada. Pasemos al desahogo del noveno punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a suscribir convenios con las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los dieciocho municipios, donde se establecerán los mecanismos apropiados para hacer efectivo el apoyo de la fuerza pública. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan

diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, consagra: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas ”La fracción cuarta, señala: “a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad; e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales”. Segundo.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo diecinueve, señala. “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones

locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo segundo, señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintidós, señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal”. Séptimo.- Que el artículo sesenta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala que son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, establece: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción trigésima sexta, cita: “Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer efectiva esta competencia. Para estos efectos, celebrará convenios con los cuerpos de seguridad pública y policiales del Estado y los Municipios donde se establecerán los mecanismos apropiados”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y nueve, estipula: “Son facultades del Director General:”; y la fracción primera, refiere: “Representar legalmente al Instituto”. Décimo.- Que mediante oficio número DG diagonal cero cero cuatro diagonal dos mil seis de fecha dos de enero del presente año, el Director General solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso del acuerdo por el que se otorga autorización para la suscripción de convenios con las autoridades de seguridad pública del estado y de los dieciocho municipios, donde se establecerán los mecanismos apropiados para hacer efectivo el apoyo de la fuerza pública cuando así lo requieran los órganos electorales. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y uno, sesenta y dos,

sesenta y tres, sesenta y ocho, fracción trigésima sexta, setenta y cuatro, sesenta y nueve, fracción primera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, treinta y cinco, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a otorgar autorización al Director General para que suscriba convenios con las autoridades de seguridad pública del Estado y de los dieciocho municipios, donde se establecerán los mecanismos apropiados para hacer efectivo el apoyo de la fuerza pública cuando así lo requieran los órganos electorales. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General para que suscriba convenios con las autoridades de seguridad pública del Estado y de los dieciocho municipios, donde se establecerán los mecanismos apropiados para hacer efectivo el apoyo de la fuerza pública cuando así lo requieran los órganos electorales. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los trece días del mes de enero del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiera alguna observación o comentario. Pasaría a la votación correspondiente. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada. Pasemos al desahogo del décimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Reglamento, Convocatoria y Solicitud, para que los ciudadanos queretanos y residentes en el Estado participen como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango

constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, consagra: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”; la fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso a) cita: “Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos

políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que el artículo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro consagra: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Quinto.- Que el artículo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Sexto.- Que el artículo séptimo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro enuncia: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado:” y la fracción quinta, cita: “Participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales”. Séptimo.- Que el artículo Siete Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Es derecho de los ciudadanos queretanos y de los residentes en el Estado participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, en la forma y términos que determine el reglamento que para tal efecto expida el Consejo General, de acuerdo a las bases siguientes. Primero.- Podrán participar solo los ciudadanos y residentes que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral. Segundo.- Los ciudadanos y residentes que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia y sin vínculos a partido político u organización política alguna. Tercero.- La solicitud

de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal ante los Consejos Distritales y Municipales correspondientes a su domicilio o a través de la organización a la que pertenezcan ante el Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el treinta de mayo del año de la elección. El presidente del Consejo correspondiente expedirá la acreditación en un plazo máximo de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, informando sobre las solicitudes recibidas a los integrantes del Consejo en la sesión ordinaria siguiente. Los presidentes de los Consejos Distritales y Municipales informarán de las solicitudes recibidas y de las aprobadas al presidente del Consejo General. Los Consejos Electorales garantizarán este derecho y resolverán cualquier controversia o inconformidad que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas. Cuarto.- Solo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de lo anterior, de aquello que señale la convocatoria respectiva, y cumpla con los siguientes requisitos: Inciso a).- Ser ciudadano queretano y residente en el estado en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. Inciso b).- No ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político u organización política alguna, en los últimos tres años anteriores a la elección. Inciso c).- No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular, en los tres últimos años anteriores a la elección. Inciso d).- No ser ministro de algún culto religioso. Inciso e).- No ser miembro activo de las fuerzas armadas. Inciso f).- No ser cónyuge ni pariente hasta el tercer grado de los candidatos. Inciso g).- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso. Inciso h).- Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que al efecto imparta el Instituto Electoral de Querétaro, bajo los lineamientos y contenidos que el propio instituto determine, además de aquellos que impartan las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores. Quinto.- Los observadores electorales se abstendrán de: Inciso a).- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas; Inciso b).- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno; Inciso c).- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidato alguno; Inciso c).- Declarar el triunfo de candidato alguno; y. Inciso d).- Reunirse más de tres observadores en el interior de las instalaciones de las mesas directivas de casilla de manera simultánea. A los observadores electorales que incurran en faltas a esta fracción o al contenido del reglamento, les será retirada su acreditación y cancelado este derecho durante el proceso electoral, por el órgano electoral que conozca de la falta. Sexto.- Los ciudadanos y residentes acreditados como observadores electorales podrán solicitar a los consejos electorales la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información

será proporcionada siempre que existan las posibilidades legales, materiales y técnicas para su entrega. En los contenidos de capacitación que impartan los consejos electorales debe contemplarse la figura del observador electoral, así como sus derechos y obligaciones. Los observadores electorales en lo individual y los acreditados a través de las organizaciones deberán presentar ante el presidente del Consejo Electoral que emitió su acreditación, un informe de sus actividades en los términos y plazos que para tal efecto determine el reglamento. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados. La observación podrá realizarse en todo el territorio del estado. Séptimo.- Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General, conforme a los lineamientos y bases que determine el reglamento correspondiente". Octavo.- Que el artículo veintidós de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal". Noveno. - Que el artículo cincuenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley". Décimo.- Que el artículo sesenta y ocho, Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala: "El Consejo General tiene competencia para:" y la fracción primera, cita: "Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo". Décimo primero.- Que el artículo noventa y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro menciona: "El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos encaminados a elegir a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley". Décimo segundo.- Que el artículo cien de la Ley Electoral del Estado de Querétaro refiere: "Las etapas del proceso electoral son:" y sus tres fracciones citan: "Uno.- La preparatoria de la

elección; Dos.- La jornada electoral; y. Tres.- La posterior a la elección”. Décimo tercero.- Que mediante oficio número DG diagonal cero cero veintidós diagonal dos mil seis de fecha seis de enero de los corrientes, el Director General remite a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General los proyectos del Reglamento de Observadores Electorales, de la Convocatoria para Observadores Electorales y de la solicitud para ser acreditado como Observador Electoral, para el proceso electoral ordinario del año en curso, a efecto de que se sometan a la consideración del órgano superior de dirección en la presente sesión. Décimo cuarto.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe el Reglamento que regule la participación de los ciudadanos queretanos en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local del año dos mil seis, con el carácter de observadores electorales, así como la convocatoria y solicitud mediante las cuales dichos ciudadanos de manera personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán fungir como observadores electorales. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; primero, segundo, quinto, séptimo, fracción quinta, séptimo Bis, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracción primera, noventa y ocho, noventa y nueve, cien y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, cinco seis, nueve, sesenta y nueve, setenta y uno, setenta y cuatro, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en relación a la aprobación y expedición del Reglamento que regule la participación de los ciudadanos queretanos en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local del año dos mil seis, con el carácter de observadores electorales, así como de la convocatoria y la solicitud respectivas. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba y expide el Reglamento para Observadores del Proceso Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regulará la participación de los ciudadanos queretanos que habrán de fungir como observadores electorales durante el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la convocatoria para que los ciudadanos queretanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan, participen

como observadores electorales en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, la cual deberá publicarse en dos periódicos de circulación estatal y en la página electrónica institucional y que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Cuarto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el formato de solicitud que los ciudadanos queretanos y residentes del Estado interesados en participar con el carácter de observadores electorales en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, deberán atender para que previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos, obtengan la acreditación correspondiente; la que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro a los trece días del mes de enero del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiera alguna observación o comentario?. . . . En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Adelante licenciada Carmen Consolación González Loyola Pérez. En el uso de la voz la licenciada Carmen Consolación González Loyola Pérez, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Gracias muy amable, ojala me pudiera ayudar el Director Jurídico, seguramente él tendrá más o menos los datos, pero si mal no recuerdo ha habido poca participación de observadores en los procesos electorales que anteceden, me parece que todavía no ha logrado permear entre la ciudadanía la importancia que tiene esta figura en la coadyuvancia del proceso electoral, en ese sentido el Partido de la Revolución Democrática solicita a este Consejo que se pudiera la mayor difusión posible, sabemos que se le ha hecho, sin embargo, los resultados no han sido del todos satisfactorios y que es importante que la ciudadanía se involucre en este proceso electoral y creo que una de las figuras que lo permite que sea muy correcta es precisamente la de observador electoral, en ese sentido hacemos votos para que haya mayor participación ciudadana, y solicitamos de la manera más atenta que haya una mayor difusión de la convocatoria, gracias. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada. Estaremos muy atentos a esa petición, de hecho la publicación de la convocatoria ya viene también en dos periódicos de mayor circulación en el estado y claro nos interesa elevar la participación ciudadana. Adelante licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- ¿Si no hubiera alguna otra observación o comentario?. . . . Pasaría a la votación correspondiente. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador

Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada. Pasemos al desahogo del décimo primer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del propio Instituto, en virtud de las reformas al Reglamento Interior aprobadas en fecha seis de enero del año en curso. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de

vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, consagra: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”; la fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”; el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;” y el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, dispone: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y estatales con registro, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley de la materia. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia”. Tercero.- Que el artículo cincuenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Cuarto.- Que el artículo sesenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Quinto.- Que el artículo sesenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, indica: El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción primera, cita:

“Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”. Sexto.- Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo primero, previene: “La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos que lleven a cabo y celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y las Entidades Públicas, así como la prestación de servicios relacionados con éstos”. Séptimo.- Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo segundo, refiere: “Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:”; la fracción tercera, cita: “Entidad Pública: Todos los fideicomisos públicos, entidades paraestatales, organismos descentralizados y organismos autónomos, así como cualquier otro organismo que reciba fondos públicos mayoritarios de carácter estatal o municipal.” y la fracción cuarta, cita: “Oficialías Mayores: Dependencias administrativas o su equivalente en cada uno de los tres Poderes del Estado, Ayuntamientos y Entidades Públicas, encargadas de realizar todas las contrataciones de servicios, arrendamientos y adquisiciones”. Octavo.- Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo diecinueve, establece: “Los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Entidades Públicas, por conducto de las Oficialías Mayores deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicaciones de contratos en los términos de esta Ley y determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas”. Noveno.- Que el artículo ciento dieciséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala que el Director General: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”. Décimo.- Que el artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes:”; la fracción cuarta, cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo;”; la fracción sexta, cita: “Efectuar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios necesarios para el

buen funcionamiento del Instituto que en su caso autorice el Consejo, el Comité o el Director;” y la fracción séptima, cita: “Abastecer los materiales y servicios requeridos por lo órganos de dirección, operativos y técnicos del Instituto”. Décimo primero.- Que en fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro expidió el Reglamento Interior, el cual se configuró como el ordenamiento jurídico regulador de la estructura y funcionamiento interno del organismo electoral. Décimo segundo.- Que mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil tres, el Consejo General abrogó el ordenamiento citado en el punto anterior, expidiendo un nuevo Reglamento Interior que incorporó al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en observancia a las disposiciones de la Ley de la materia. Décimo tercero.- Que en fecha diecisiete de febrero de dos mil tres, el Consejo General aprobó el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, cuyo objetivo fue el de proveer a dicho órgano de reglas claras para su funcionamiento. Décimo cuarto.- Que el Comité en mención se ha encargado de efectuar los procedimientos para la adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de los bienes y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral de Querétaro, apegándose estrictamente a la normatividad aplicable, entre los que tenemos el ordenamiento citado en el punto que antecede. Décimo quinto.- Que en cumplimiento al artículo cincuenta y cuatro del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, mediante oficio número CAEACS diagonal cero cero uno diagonal dos mil seis de fecha dos de enero del presente, remitió a la Secretaría Ejecutiva un documento con adecuaciones a su propio Reglamento a efecto de someterlo a la consideración, y en su caso, aprobación del Consejo General, para enfrentar en mejores condiciones los procedimientos de licitación que requerirá el organismo electoral durante el proceso electoral ordinario del año dos mil seis. Décimo sexto.- Que en fecha seis de enero del año que transcurre, el Consejo General aprobó las reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro propuestas por el Director General, específicamente en lo concerniente a la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del propio Instituto en consideración a lo que previene la Ley de la materia y en virtud de que durante el desarrollo del próximo proceso electoral ordinario se requerirá la total atención por parte de los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral, quienes hasta entonces formaban parte del Comité de referencia. Décimo séptimo.- Que para el adecuado funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, es necesario que el Consejo General apruebe el Reglamento del órgano en

mención, observando las reformas efectuadas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; uno, tres, cinco, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y ocho, fracción primera, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta y uno, setenta y cuatro, ochenta y siete, noventa del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto a la aprobación del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, el que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar. Tercero.- El Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. Cuarto.- Se abroga el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios aprobado en fecha diecisiete de febrero de dos mil tres. Quinto.- Se ordena su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los trece días del mes de enero del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiera algún comentario o observación?. . . ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Adelante. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Permítaseme motivar mi voto razonado. En el voto razonado que emití en la sesión anterior del seis de enero, con respecto a las reformas planteadas al capítulo cuarto del Reglamento Interior de este Instituto, expresé la idea que, de acuerdo a la Constitución Política Local y diversos artículos de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General, como órgano superior de dirección de este organismo, es el responsable legal y político de vigilar los trabajos que se lleven a cabo durante las fases de preparación, desarrollo y conclusión del proceso electoral. También expresé que se debe ejercer por este órgano colegiado la responsabilidad legal de vigilar y supervisar

permanentemente los procesos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, pues estos rubros administrativos son el sustrato material para garantizar la certeza de todo el proceso electoral y, por ende, la eficacia del sufragio. Si bien en los general, con el añadido que propuse, esta responsabilidad legal quedó plasmada al aprobarse en la sesión pasada las modificaciones al capítulo cuarto del Reglamento Interior de este Organismo, observo con preocupación que el reglamento que en estos momentos se nos somete a votación, no se refleja que dicha responsabilidad de vigilancia y supervisión de los rubros mencionados, pues en lugar de reglamentarla e instrumentarla para llevarla a la práctica, la vuelve nugatoria. Por tal motivo, no puedo aprobar el fondo y el sentido del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios propuesto, por lo que en consecuencia mi voto es en contra. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias Consejero Miranda. Adelante con la votación licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Muchas gracias. Mi manifestación al respecto de este Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se me hace un reglamento que presenta cada una de las fortalezas jurídicas que establece no solamente la Constitución General de la República, sino la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, el Reglamento Interior, obviamente el reglamento del Comité de Adquisiciones que ya he mencionado y que esta fortaleza se ha visto plasmada a través de los años que se han llevado a cabo las elecciones en este Estado, no hemos tenido ningún problema, se han llevado perfectamente bien todas las licitaciones, enajenaciones, arrendamientos, adquisiciones, todas las contrataciones de servicios, hemos tenido que echar mano y lo hemos dicho muchas veces del propio personal, mientras otras dependencias de las diferentes instituciones gubernamentales contratan gentes para realizar tareas de supervisión, esas tareas del comité de adquisiciones, nosotros los hemos tenido que dar la carga acumulada a los propios trabajadores de este órgano electoral, todos y cada uno de los que han sido propuestos para este Comité de Adquisiciones realizan no solamente una tarea, realizan dos y hasta tres, y lo hacen con profesionalismo y profundo respeto a la Ley, esto ha sido un coeficiente común que ha tenido el órgano electoral a través de los años, manifestar una preocupación más o menos válida, es una más o menos inválida, porque nosotros no hemos tenido ningún problema al respecto, tan es así que todo se ha llevado perfectamente bajo las propias leyes y los propios reglamentos, querer encontrar un escondrijo donde no los hubo, querer encontrar madrigueras donde tampoco las hubo, querer encontrar algo donde no existe, a

mi me parece que es irrelevante, creo con todo conocimiento de causa que constituye este ordenamiento de interés público un elemento que va a permitir y así ha sido siempre, que quien quiera venir, no solamente de los integrantes de este Consejo, sino del público en general que viene y que está presente y que está aquí y que ve, y que acude y que pregunta, tan es así, lo hemos dicho la vez pasada, la Comisión respectiva de Transparencia declaró a este órgano con un diez, querer encontrar el once a mi en lo personal me parece que es anti logístico, anti numérico y anti didáctico, por lo tanto mi voto es a favor señor Presidente, muchas gracias. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Gracias, aprovechando la oportunidad para sumarme al pronunciamiento del señor Presidente del Instituto Electoral de Querétaro, de que no sólo los candidatos y partidos políticos tengan la responsabilidad de privilegiar la política a cada uno de los integrantes del Consejo a conducirnos con responsabilidad sin negar la discusión, principalmente para aquellos asuntos que nos permitan darle certidumbre a los ciudadanos de Querétaro en este proceso electoral, me sumo en lo personal a la institución, no hay duda en ella, sin embargo no le debemos apostar al mínimo error que nos lleve al cuestionamiento público por tal motivo mi voto es a favor. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Al igual que todos los miembros de este Consejo, con la debida oportunidad recibí copia del dictamen número treinta y cinco del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y analizando su contenido puede uno verificar que éste se encuentra en plena comunión con la Ley de Adquisiciones que rige en el Estado y para fortuna nuestra y para garantía de todos los ciudadanos se han clarificado los procedimientos, cosa que se refleja en una conformidad en términos generales por parte de aquellos interesados particulares que intervienen en la adjudicación de algún contrato de las instituciones públicas. Tiene también plena comunión con la reforma que el Consejo General aprobó el pasado seis de enero al Reglamento Interior y particularmente hago la acotación al Consejero Eduardo Miranda que menciona, justo por que provino de él una propuesta de modificación al artículo cuarenta y nueve, para que no quede confusión, lo que el doctor Miranda propuso en aquella ocasión consistió en dos partes, primera, ambas en el artículo cuarenta y nueve, sustituir la palabra “desarrollar” por “lleve a cabo” y segundo, “de conformidad con lo dispuesto en la materia” como decía el proyecto inicial, a que quedara por “la fracción trece del artículo treinta y seis de este reglamento”, es decir, es una modificación de forma, en nada modifica el sentido del proyecto que el Director General formuló a este Consejo General y

por supuesto yo tuve un voto favor de esa modificación al artículo cuarenta y nueve y al conjunto al articulado del cuarenta y ocho al cincuenta y cuatro que se sometió a consideración del Consejo General: En virtud de que estamos en la etapa de la votación y toda vez que se afirma por parte del doctor Miranda que este reglamento no refleja la reforma del seis de enero, de veras yo manifiesto mi extrañeza, ¿a qué nos estamos refiriendo?, si las reformas de seis de enero, particularmente su modificación es de forma, no encuentra la razón, pero aún más manifiesto mi extrañeza porque me parece un voto en contra inexplicable, si hubiese genuino interés en incidir en el contenido del reglamento, se habrían planteado las objeciones dentro de la etapa en que se pone a consideración del Consejo General, no en la etapa de la votación, es decir, en ese momento sí había tiempo de valorar las objeciones y en su caso acordar su procedencia y entrarle al fondo, al análisis, en este momento ya no, me parece tardío, me parece fuera de lugar y por supuesto que no hay congruencia en lo que se afirma, porque pareciera otro el interés y no el de mejorar nuestra normatividad, yo reitero, señor Presidente, mi conformidad con los términos del acuerdo y por supuesto del proyecto de reglamento que fue acordado por el propio Comité de Adquisiciones y por supuesto mi voto es a favor. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Licenciada Cecilia Pérez Zepeda. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Mi voto es a favor, yo confié en la integración del Comité, así como en las personas, actualmente formo parte de ella, yo continuaría teniendo confianza en los órganos operativos y por lo tanto mi voto es a favor. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Mi voto es a favor, y quiero comentar que este Órgano Electoral se conducirá con los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y demás de nuestra propia Ley, considero que el reglamento que se somete a votación reúne los requisitos legales, la debida fundamentación, porque el propio Reglamento Interior lo avala y por supuesto nuestra Constitución, la Ley Electoral y la Ley de Adquisiciones, por lo que mi voto es a favor. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Por lo que respecta a una servidora, para dar un poquito a la inquietud del doctor Miranda, yo pienso que la comisión de Control Interno dentro de sus facultades y dentro de sus competencias que señala el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, yo creo que ahí la Comisión de Control Interno puede vigilar, cada uno de los pasos y cada uno de los mecanismos que realice el Comité de Adquisiciones, tal vez esa es la preocupación del doctor, la vigilancia, que se cumpla cada uno de los lineamientos, yo pienso que el artículo treinta y seis da a la Comisión y además a todos los integrantes del Consejo, porque pueden integrarse a cualquier

Comisión, la oportunidad de estar checando y estar vigilando y que cada uno de estos actos se desarrollen con la normatividad adecuada y por lo tanto mi voto es a favor. Por lo que tendríamos seis votos a favor para aprobar el presente acuerdo y uno en contra. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada. Pasemos al desahogo del décimo segundo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, consagra: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”; la fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”; el inciso a) cita: “Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;”; el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;” y el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, dispone: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y estatales con registro, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley de la materia. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia”. Tercero.- Que el artículo veintidós, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal”. Cuarto.- Que el artículo cincuenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Quinto.- Que el

artículo sesenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Sexto.- Que el artículo sesenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción primera, cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”. Séptimo.- Que el artículo ochenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Los Consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral”. Octavo.- Que el artículo ochenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Es competencia de los Consejos Distritales Electorales:” y sus doce fracciones citan: “Uno.- Vigilar la observancia de las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Dos.- Intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos. Tres.- Recibir las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, y resolver sobre las mismas. Así mismo recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, del municipio que corresponda a su cabecera y, resolver sobre las mismas. Cuatro.- Seleccionar a los capacitados - asistentes electorales, en los términos del artículo noventa y dos Bis de esta Ley. Cinco.- Participar en la integración de las Mesas Directivas de casilla conforme al artículo noventa y cinco. Seis.- Entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para la elección de diputados de mayoría relativa, ayuntamientos y de gobernador. Siete.- Recabar la documentación electoral en que conste la votación para diputados y gobernador. Ocho.- Recabar la documentación electoral en que conste la votación de ayuntamiento, en el municipio que es cabecera del distrito. Nueve.- Realizar el cómputo de la elección de diputados de cada distrito; declarar la validez de la elección y expedir las constancias correspondientes, así como efectuar el cómputo parcial de la elección de gobernador, remitiendo las actas respectivas al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Diez.- Realizar el cómputo de la elección de Ayuntamiento en el municipio cabecera de distrito; para el caso de los Consejos Distritales competentes de los municipios de Querétaro y San Juan del Río en términos de lo previsto en el artículo ochenta y cuatro de esta ley; declarar la validez de la elección y expedir las constancias correspondientes, así como la asignación de regidores por el

principio de representación proporcional. Once.- Remitir a la Legislatura copias de las constancias de asignación de diputados propietario y suplente, electos por el principio de mayoría relativa; y. Doce.- Las demás que le atribuya esta Ley y los acuerdos del Consejo General”. Noveno.- Que el artículo ochenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala: “Es competencia de los Consejos Municipales Electorales:” y sus doce fracciones citan: “Uno.- Vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas de esta Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto. Dos.- Intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos municipios. Tres.- Recibir las solicitudes de registro de fórmulas de ayuntamientos y listas de regidores de representación proporcional al municipio que corresponda, que presenten los partidos políticos y resolver sobre las mismas. Cuatro.- Seleccionar a los capacitados - asistentes electorales, en los términos del artículo noventa y dos Bis de esta Ley; y participar en la integración de las mesas directivas de casilla conforme al artículo noventa y cinco. Cinco.- Entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para la elección de diputados de mayoría relativa, ayuntamientos y de gobernador. Seis.- Recabar la documentación relativa a la votación de ayuntamientos. Siete.- Hacer el cómputo de las elecciones de sus respectivos ayuntamientos y declarar la validez de las mismas, extendiendo al efecto las constancias de mayoría. Ocho.- Efectuar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional y extender las constancias de asignación, debiendo remitir al Ayuntamiento que corresponda dentro de los tres días siguientes de efectuada ésta, copia de las mismas. Nueve.- Realizar el cómputo parcial de la elección de diputados y remitirla al consejo distrital que corresponda, para efectos del cómputo distrital correspondiente. Diez.- Realizar el cómputo parcial de la elección de gobernador y remitir el acta correspondiente al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Once.- Remitir al Instituto Electoral de Querétaro la documentación que se les requiera; y. Doce.- Las demás que les atribuya esta Ley y las que emita el Consejo General”. Décimo.- Que el artículo ochenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro enuncia: Los Presidentes de los Consejos distritales y municipales tienen las siguientes facultades:” y sus cinco fracciones citan: “Uno.- Convocar y conducir las sesiones del Consejo. Dos.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo. Tres.- Someter al Consejo respectivo las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y fórmulas de ayuntamiento, según el caso. Cuatro.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones; y V. Las demás que esta Ley les encomiende, el Consejo General y los Consejos Distrital y Municipal respectivos”. Décimo primero.- Que el artículo noventa y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dice: “Corresponde a los Secretarios Técnicos de los Consejos

Distritales y Municipales:” y sus diez fracciones citan. Primero.- Auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades. Segundo.- Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo. Tercero.- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo. Cuarto.- Recibir y sustanciar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo y preparar el proyecto correspondiente. Quinto.- Informar al Consejo sobre las resoluciones que le competan dictadas por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia. Sexto.- Llevar el archivo del Consejo. Séptimo.- Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos. Octavo.- Firmar junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emitan. Noveno.- Dar fe de los actos del Consejo y expedir las certificaciones que se requieran, en ejercicio de sus funciones; y. Décimo.- Las demás que le sean conferidas por esta Ley, el Consejo General, el propio Consejo que corresponda, y su Presidente”. Décimo segundo.- Que el artículo noventa y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: “Las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales serán legales con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, dentro de los que deberá estar el Presidente. En caso de que la mayoría no se reúna, se convocará nuevamente para sesionar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los miembros que asistan. En caso de inasistencia del Presidente a sesión en segunda convocatoria, los consejeros electorales presentes procederán a nombrar de entre ellos al Presidente en votación secreta, únicamente para dicha sesión. Cuando la inasistencia sea del Secretario Técnico en cualquier convocatoria, el Presidente del consejo designará de entre los consejeros electorales al que deberá fungir como Secretario Técnico, únicamente para esa sesión. Se exceptúan de lo anterior las sesiones de cómputo previstas en el artículo ciento cuarenta y siete de esta Ley. Toda resolución se tomará por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Sólo los consejeros electorales tienen derecho a voz y voto, los demás miembros del consejo, sólo derecho a voz. El Secretario Técnico concurrirá sólo con voz informativa”. Décimo tercero.- Que mediante oficio número DG diagonal ceo cero veintiuno diagonal dos mil seis de fecha seis de enero de los corrientes, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el proyecto del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales para someterlo a la consideración del órgano superior de dirección en la presente sesión. Décimo cuarto.- Que el ordenamiento materia del presente acuerdo deriva de las reformas efectuadas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicadas el día treinta de septiembre de dos mil cinco, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Décimo quinto.- Que para el adecuado

cumplimiento de los preceptos jurídicos citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales, lo cual dotará de certeza y eficacia las funciones que ejercerán dichos órganos electorales durante el proceso electoral ordinario del año en curso. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; uno, tres, cinco, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y ocho, fracción primera, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y nueve, noventa, noventa y uno, noventa y uno, noventa y dos y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta y uno, setenta y cuatro, ochenta y siete y noventa del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto a la aprobación del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales, los cuales ejercerán sus funciones en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar. Tercero.-El Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y surtirá sus efectos durante el proceso electoral ordinario del año dos mil seis. Cuarto.- Se abroga el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales aprobado en fecha treinta y uno de enero de dos mil tres. Quinto.- Se ordena su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los trece días del mes de enero del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiera alguna observación o comentario?. . . . Pasaría a la votación correspondiente. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente, es todo en cuanto. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos

Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada. Desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados damos por concluida la presente sesión, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes, gracias. - - - - -
- - - - -